



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



Principal  
o 12.155

Madrid

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 253

Martes 12 de Noviembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 23 de Octubre de 1946, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 21 de Octubre de 1946, por la que se prohíbe toda clase de propaganda impresa, cinematográfica, etcétera, relativa al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La naturaleza del Seguro Obligatorio de Enfermedad es en absoluto incompatible con cierta clase de propaganda, que, aunque admisible normalmente, debe ajustarse en este caso a las normas características en tal aspecto de los Seguros Sociales Obligatorios y al objeto de lograrlo, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara totalmente prohibido todo género de propaganda impresa, cinematográfica, por radio o por cualquier otro elemento de difusión, relativa al Seguro Obligatorio de Enfermedad y que puedan practicar, tanto la Caja Nacional como los Servicios Sindicales y Entidades Colaboradoras de cualquier naturaleza, cuyo texto y contenido no haya sido objeto de aprobación previa y expresa por parte del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º Queda en absoluto prohibida la propaganda que actualmente se realiza sin el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La propaganda aprobada por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, llevará precisamente inserta al final de la misma la fecha de la autorización concedida y el número que se le haya asignado. A la que se efectúe por medios no impresos deberá añadirse al final el citado requisito.

Art. 4.º La transgresión de lo dispuesto se considerará como falta especialmente grave en el desarrollo del régimen de Entidades Concertadas a que se refieren los artículos 46 y 47 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de Marzo).

Art. 5.º Las afiliaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, sobre elección y cambio de Entidad Colaboradora, y cuando las Empresas o trabajadores asegurados estimen que no se observaron las debidas garantías en orden a dicho trámite, podrán solicitar su anulación, previa denuncia de parte interesada, a la Inspección Técnica de Previsión Social, quien con su informe elevará propuesta a la Dirección General de Previsión.

Art. 6.º La presente Orden comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1946.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

4088

En el «Boletín Oficial del Estado» número 298, correspondiente al día 25 de Octubre de 1946, se publica el siguiente Decreto:

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Octubre de 1946, por el que se crea la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos.

La lucha contra el mercado clandestino en todas sus manifestaciones que el Gobierno se ha impuesto intensificar para lograr el abaratamiento de la vida, exige, con independencia de las medidas y disposiciones que a tal fin se han promulgado y sin perjuicio de llegar a decisiones de mayor dureza, una fiscalización especial y severa que, con toda energía, inspeccione los servicios y compruebe el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tasas y abastos, a fin de lograr que la actuación de los Organismos se ajuste al espíritu de unidad, celo y eficacia necesario para alcanzar, juntamente con la mejora de los abastecimientos, el abaratamiento de la vida.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, bajo

la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno, la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos.

Artículo segundo.—El Delegado especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos, que tendrá la categoría administrativa de Director general y actuará en todo el territorio nacional, podrá intervenir con plena autoridad en función inspectora en cuantos Organismos tienen a su cargo funciones relacionadas con los abastecimientos y la represión del mercado clandestino.

Artículo tercero.—La misión de este Delegado especial será vigilar estrechamente el funcionamiento de todos los Organismos que intervienen en esta actividad, dar cuenta de las deficiencias observadas, excitar el celo de las Autoridades y sus agentes para exigir el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y proponer al Gobierno las medidas que juzgue más convenientes para el rápido remedio de las deficiencias observadas y para la mayor eficacia en la coordinación entre los distintos servicios afectados.

Artículo cuarto.—La Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos actuará igualmente de oficina de amparo de quejas de los particulares contra las deficiencias comprobadas en el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de Tasas y Abastos y propondrá en su caso al Gobierno las medidas pertinentes para su corrección.

Artículo quinto.—El personal que en el mínimo indispensable sea necesario a la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos, será proporcionado por los Organismos de la Administración y sostenidos por los mismos, sin que la creación del nuevo Organismo ocasione gasto alguno.

Artículo sexto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la puesta en práctica del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

4090

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Septiembre de 1946 por la que se aclara la de 28 de Octubre de 1941 del mismo Departamento sobre almacenistas de carbón mineral.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Carráu Roldós, en nombre y representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de la plaza de Barcelona, y de don Vicente Broseta y otros almacenistas de igual clase de Valencia, sobre vigencia e interpretación de la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre de 1941, sobre el comercio y distribución del carbón:

Resultando que en 31 de Mayo de 1946 don José María Carráu Roldós, en nombre y representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de la plaza de Barcelona, y don Vicente Broseta y otros mayoristas de igual clase de Valencia, elevaron escrito a este Ministerio solicitando que se acordase:

1.º La vigencia total de la Orden de este Departamento de 28 de Octubre de 1941, con el alcance que la misma señala, relativa a los requisitos que deben cumplir los almacenistas de carbón mineral.

2.º Que se declare improcedente y sin valor alguno, por las razones expuestas en dicho escrito, la interpretación o declaración hecha por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, modificativa de la referida Orden.

3.º Que se declare el derecho de los suministradores al ejercicio de su comercio y a ser considerados en todos los Organismos como tales almacenistas; y

4.º Que en el caso de seguirse un criterio de restricción se formule y publique, dando un plazo para que los interesados se ajusten a lo que se establezca sobre el particular, a fin de que su situación quede perfectamente clara y definida, y dictando normas que permitan en lo sucesivo el acceso a las actividades comerciales;

Resultando que la declaración de la Secretaría General Técnica a que hacen referencia los peticionarios fué emitida a instancia del Sindicato Nacional del Combustible, entendiéndose



que la Orden de 28 de Octubre de 1941 debe interpretarse en el sentido de que no podrían ser clasificados como almacenistas los que adquirieran los requisitos exigidos por el artículo primero de la disposición con posterioridad a aquella fecha;

Resultando que remitida la petición del señor Carráu Roldós y demás firmantes a informe de la Comisión para la Distribución del Carbón, ésta lo emitió en fecha 11 de Junio pasado, haciendo constar la vigencia de la Orden de 28 de Octubre de 1941, y que la fecha tope, en cuanto a la admisión de nuevos almacenistas, es consecuencia de la legalidad anterior, que requiere la autorización previa de la Comisión, en virtud de las facultades que han sido otorgadas por las Ordenes ministeriales de 6 de Diciembre de 1939 y 31 de Octubre de 1941, ya que la Orden tantas veces citada regula los requisitos necesarios para actuación de los almacenistas, pero no el procedimiento de admisión;

Resultando que remitido el escrito de los peticionarios y el informe de la Comisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que emitiese dictamen ésta lo evacuó en el sentido de que antes de la Orden ministerial de 28 de Octubre de 1941 el sistema que venía aplicándose, deducido de las disposiciones legales entonces vigentes, era que los Organismos encargados de la intervención en el régimen de los almacenistas de carbón tenía facultades de autorizar o no el establecimiento de nuevos almacenistas, dado el hecho de que el carbón era un producto intervenido, sujeto a cupo, y que por ello se exigía como condición previa al establecimiento de uno de ellos la debida autorización, como en el caso de nuevas industrias; que en la Orden que se comenta no aparece en manera alguna que se derogue el sistema anterior, sino que limita y especifica las condiciones que han de reunir los almacenistas de carbón para ser considerados como tales, pero sin que derogue el sistema que venía rigiendo y que requería en cada caso la autorización de la Comisión; no obstante, la Asesoría discrepó en lo referente a la interpretación dada en lo que respecta a la fecha tope prohibitiva del establecimiento de nuevos almacenistas de carbón, pues de la Orden de referencia no se deduce que tal fecha exista, ni tampoco puede deducirse su establecimiento de interpretaciones dadas por la Secretaría General Técnica o por la Comisión.

Resultando que el expediente fué remitido a la Comisión para la Distribución del Carbón, a fin de que formulase la correspondiente propuesta;

Visto el artículo primero del Decreto de 14 de Febrero de 1941 y las Ordenes ministeriales de 6 de Diciembre de 1939, 28 y 31 de Octubre de 1941;

Considerando que de los términos de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Octubre de 1941 se deduce que únicamente ha pretendido señalar las condiciones que han de reunir los almacenistas mayoristas de carbón, subsistiendo en los demás el régimen anteriormente establecido, o sea, para el establecimiento, lo mismo con anterioridad que con posterioridad a la mencionada Orden, de dichos almacenistas se requiere la autorización de la Comisión para la Distribución del Carbón, que la dará o denegará según las circunstancias de cada caso y con arreglo a las necesidades de cada plaza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y con la propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, ha resuelto:

Primero. Desestimar la petición formulada por don José María Carráu Roldós, en representación del Gremio de Mayoristas de Carbón Mineral de Barcelona y otros de Valencia; y

Segundo. Declarar que la Orden de este Ministerio de fecha 28 de Octubre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 31) no derogó las facultades que respecto al reconocimiento de nuevos almacenistas le confería a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón la legislación anterior a su publicación, y que al continuar, por tanto, subsistentes, es preciso que además de los requisitos o condiciones generales que se prescriben en dicha Orden para ser almacenistas se requiere la previa autorización de la Comisión, que la otorgará o denegará según las circunstancias que concurran en cada plaza, sin que pueda estimarse que la mencionada Orden de 1941 estableciera fecha tope alguna a partir de la cual esté prohibido el establecimiento de nuevos almacenistas de carbón mineral.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1946. —P. D., Eduardo Merello.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

4089

En el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 20 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Octubre de 1946 por la que se dictan normas sobre la obligación de satisfacer los gastos de formación y revisión de los Amillaramientos de Rústica y Pecuaria, y sobre presentación de declaraciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento acerca de si los gastos que ocasione la confección de los Amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria deben ser satisfechos por los propietarios o por la Administración, y considerando que en compensación de los gastos que tales trabajos ocasionen a las Diputaciones y Ayuntamientos, según las funciones que respectivamente tienen encomendadas hacen efectiva una participación en los rendimientos de tributo según dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y que los gastos que a la Administración de la Hacienda ocasionan los trabajos que le incumben se satisface con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los gastos que ocasione la confección y revisión de los Amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria deben ser satisfechos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, según se trate de trabajos o servicios a cargo directo de la Hacienda o de las Corporaciones locales respectivas, sin que por ningún concepto se pueda exigir cantidad alguna de los contribuyentes sometidos a la Contribución Territorial que grava la expresada riqueza.

2.º Las declaraciones que los pro-

pietarios de riqueza rústica o pecuaria deben formular ante los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación de los Amillaramientos pueden ser individuales por finca o en relación que comprenda todas las poseídas por el mismo declarante en un mismo término municipal, sin que tales declaraciones puedan estimarse comprendidas en las tasas que, en su caso, se halle establecida por los documentos de que entiende la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 17 de Octubre de 1946. — J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

3991

## Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Cáceres

### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

El «B. O. del Estado» correspondiente al día 29 de Octubre de 1946, publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Por O. M. de 8 de Julio de 1940 se establecieron con carácter provisional y sujetas a revisión, cuando sufrieran alteración los elementos que en ellas influyen, las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera de mercancías en los servicios discretionales contratados por carga completa, fijándose cuatro distintas tarifas por Tm. Km. aplicables a cuatro tipos de vehículos en relación con su capacidad de carga.

Al practicarse una revisión de dichas tarifas, que viene impuesta por las alteraciones que desde Junio de 1940 han experimentado los costes de los elementos que influyen en el transporte, es conveniente establecer una nueva clasificación de los vehículos, para que, ampliando las escalas de sus capacidades de carga, resulte más ajustada proporción entre éstas y las tarifas autorizadas.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º—Los actuales servicios discretionales de mercancías, denominados clase D), en el artículo 3.º del Reglamento de 22 de Junio de 1929 contratados por vehículos completos, se regirán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de las operaciones de carga y descarga y los impuestos, cánones y gravámenes de toda clase que puedan corresponderles que serán de cuenta de los usuarios.

Capacidad de carga útil	Percepciones del transportista
Toneladas	Pesetas por tonelada-kilómetro

#### VEHICULOS DE GASOLINA:

De 0'50 hasta 1 . . . . .	2'60
Mayor de 1 hasta 2 . . . . .	1'95
Mayor de 2 hasta 3 . . . . .	1'50
Mayor de 3 hasta 5 . . . . .	1'25
Mayor de 5 . . . . .	1'15

#### VEHICULOS DE GAS-OIL:

Hasta 7 toneladas . . . . .	0'95
Mayor de 7 toneladas . . . . .	0'75

2.º—Estas tarifas se aplicarán a la capacidad total de carga del vehículo aunque solo se utilice una parte de ella.

3.º—Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuidas por mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discrecionalmente el servicio, salvo las percepciones que por razón de coordinación de transportes puedan señalarse por el Ministerio de Obras Públicas.

4.º—Los vehículos se contratarán por carga completa, aunque no se utilice totalmente por el usuario, y el recorrido se entenderá en circuito cerrado, hasta volver al punto de partida, si no se conviene expresamente lo contrario o es intervenido gubernativamente el vehículo, casos en los que el usuario cesará en su obligación desde el lugar en que la intervención o nuevo arriendo del vehículo se produzca.

5.º—Cuando el vehículo automovil arrastre remolque, la capacidad de carga útil se entenderá igual a la suma de capacidades del tractor y del vehículo remolcado.

6.º—Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, punto y tiempo aproximados para sucesivas cargas y descargas totales o parciales de la mercancía.

7.º—Las diferencias e interpretaciones que puedan resultar de la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera con posible recurso ante el Ministro de Obras Públicas.

8.º—Queda derogada la O. M. de 8 de Junio de 1940 referente a tarifas de transporte público de mercancías por carretera.

9.º—Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteración que lo justifique los costes de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determina la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos, neumáticos, etc.

Madrid, 25 de Octubre de 1946. — El Ministro de Obras Públicas, FERNANDEZ LADREDA.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

4316

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Fernando Flores Nicolás, doña Luisa García Rabazo, don Cirilo Gómez Carpallo, don Deogracias Gómez Velo, don Juan Gómez Velo, don Antonio González Núñez, doña Joaquina Higuero González, doña María Lucas Rodríguez, don Vicente Martín Ponciano y don Santos Carnerero Calleja, por débitos al Tesoro público de la contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de



# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

# JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
I-87	San José	Belvís de Monroy	Eras de Belvís	Demarcación	Amador Gómez Martín	Tiemblo (Avila)	2 al 10 Diciembre.
I-105	Marieli		Cno. de la Higuera	—	José M. <sup>a</sup> Padial Antúñez	Granada	2 al 10
I-108	San Antonio	Torreorgaz	Era Palomar	—	Antonio Lucio Mediodía	Torremocha	2 al 10
I-110	Luis Blas	Fresnedoso de Ibor	Arroyo del Cerezo	—	Cecilio Martín Serrano	Aldea del Cano	2 al 10

Badajoz, 5 de Noviembre de 1946.

EL INGENIERO JEJE,

Urbano Gámir.

4309

edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, señalen domicilio o representantes, comparezcan en el expediente, con la advertencia de que, si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 10 de Octubre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

4078

## EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Martínez Piris, doña María Martínez Redondo, doña Isabel Mata Aceituno, don Antonio, don Felipe y doña Isabel Mata Aceituno, don Manuel Menas Valle, don Genaro Mimoso Morato, don Cesáreo Morales Moreno, doña Antonia Morgado Rabazo, don Policarpo Nevado Guillén y don Antonio Ortega Morato, por débitos al Tesoro Público de la contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — Ignorándose el paradero de los deudores a que se refiere la certificación que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representantes, con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.  
Valencia de Alcántara a 10 de Octubre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

4079

## EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Carmen Taborda Rivera, don Vicente Tejada Redondo, don Pablo Tejero Valderas y don Guillermo Urbano Barbellido, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores a que se refiere la certificación que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 10 de Octubre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

4080

## EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.<sup>a</sup> Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores, pertenecientes al año 1946, aparece la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la

fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Torrecilla de los Angeles, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal y nombres de los deudores y otros datos

444 pesetas, Sebastiana Domínguez, (Expediente 82).

1.179'39 pesetas, la misma, (expediente número 81).

Gata a 28 de Octubre de 1946.—Isacio López.

4240

## Juzgados Militares

### REQUISITORIA

González Martín, Juan, natural de Jerte (Cáceres), de estado soltero, profesión chófer, de veintitrés años de edad, de un metro seiscientos de estatura, vestido con traje azul, con uniforme de Automovilismo, domiciliado últimamente en Jerte, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante don Jaime Solana Feijó, Instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Alba de Tormes, número 6, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuare.

Puigcerdá, 3 de Noviembre de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Jaime Solana Feijó.

4304

## Juzgados

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal, Juez de Instrucción y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 346 del año actual, por el delito de robo de una burra de 14 a 15 años, negra, algo parda, talla la marca, algo pequeña, con cicatriz en la natura; y un mulo de 4 años, rojo, con raya negra en lomo y cruz, herrado de las cuatro, con cascotes muy largos, largo de cuartillas, pelos blancos en la cara por encima de los ojos, con talla unos tres dedos por encima de la marca; que fueron sustraídos sobre las tres horas y treinta minutos del día 3 de los corrientes, de la dehesa «los Arenales», de este término, siendo de la propiedad de Gerónimo Jiménez Jiménez, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, 4 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4279

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el n.º 98 del año actual, sobre hurto de cerdos propiedad de Alfredo Marcos, Adolfo Alba, Olegario Martín, Agustín Chaparro y Francisco Enebral, vecinos de Moraleja, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Propiedad de Alfredo Marcos, dos cerdos rojos y uno con hoja de higuera en la izquierda, y zarcillo en la derecha.

Propiedad de Adolfo Alba, dos cerdos colorados, con hojas de higuera en ambas orejas.

Propiedad de Olegario Martín Ca-



rrera, dos cerdos, uno negro y otro rojo, con las orejas hendidas.

Propiedad de Agustín Chaparro, un cerdo negro, con las orejas hendidas y muescas en la parte trasera.

Propiedad de Francisco Enebral, un cerdo colorado, hoja de higuera en oreja izquierda, y punta en la derecha.

Todos los cerdos tienen un peso aproximado de unas 5 a 6 arrobas, menos uno que es de 4 arrobas.

Dado en Coria, 1 de Noviembre de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

4187

### ALMAGRO Requisitaria

Otero González, María del Carmen, de 26 años, hija de Santiago y Aurora, natural de Madrid, casada, ferianta, que fué vecina de dicha capital en calle de Dos de Mayo, n.º 7, después en Valencia de Alcántara, en Matadero, 8, y últimamente en Granada, en Pensión Arenas, calle San Antón, cuyas demás circunstancias y señas se desconocen; y Casamayor Herrera, Manuel, del que solo consta que tendría una edad aproximada a los 20 años en 1942, de estatura baja, de constitución fuerte, color moreno, pelo negro, que residió algún tiempo en Madrid, en calle del Dos de Mayo, n.º 7, con la anterior, con la que al parecer hacía vida y parece ser de Granada, si bien no consta si de su capital o provincia; actualmente ambos en ignorado paradero, procesados en sumario n.º 12 de 1942, por estafa, comparecerán en término de 8 días ante este Juzgado de Instrucción de Almagro, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y sus Agentes y Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de aquéllos que serán puestos a mi disposición en prisión a las resultas de tal causa.

Almagro, 24 de Octubre de 1946.—El Juez de Instrucción, Franco S. Lieres.—El Secretario, (ilegible.)

4071

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un burro castaño oscuro, de 28 meses, manchas negras en el lomo, y en el hocico dos ce en forma de equis, de 1'25 metro de alzada, que de la propiedad de Francisco del Olmos Sánchez, fué sustraído la noche del 18 al 19 de los corrientes, de una cuadra del pueblo de Torremocha, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Así está acordado en el sumario número 95 de este año, que se instruye por tal hecho.

Dado en Montánchez a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Celestino Galán.—M. Lozano.

4270

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción del partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 157-1946, por hurto de 1.000 pesetas.

Dado en Plasencia, 4 de Noviembre de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Un billete de 1.000 pesetas, de la propiedad de Dionisio Vicente, que le han sido sustraídas en su domicilio en esta ciudad, el día 1 del actual.

4268

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en derecho, Juez municipal interino de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al autor o autores de la sustracción de la documentación del camión marca Chevrolet, matrícula BA. 5740, propiedad de don Andrés Lucas Pérez, consistente en cartilla de neumáticos, permiso de circulación y cartilla de abastecimientos y transportes, para que el día 13 de Noviembre próximo, a las 10 y media, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas por indicado hecho, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que halla lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles, y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de citado hecho, así como al rescate de lo sustraído, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 31 de Octubre de 1946.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, El Juez municipal, Simón Rodas.

4219

## Alcaldías

### VALDEHUNCAR

#### Edicto

#### Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo año de 1947, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra ellos las reclamaciones pertinentes.

Padrón de rústica catastrada, ocho días.

Padrón de urbana catastrada, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Valdehúncar a 28 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Paulino Ballesterero.

4220

### GRANADILLA

#### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que después se expresan, para el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que para cada uno se indica, a fin de que durante éste puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Granadilla, 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Martín Martín Esteban.

#### Documentos y plazos

Padrón de edificios y solares, ocho días

Matrícula industrial, quince días.

4232

### CECLAVIN

#### Edicto

Confeccionados los padrones de matrícula industrial y patente nacional de este término para el año de 1947, quedan en Secretaría expuestos al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín, 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Tomás Perales.

4212

### TRUJILLO

#### Anuncio

Aprobada por la Junta de Representantes de este Partido Judicial la liquidación del presupuesto para atenciones de Justicia del ejercicio de 1945, se expone al público por un período de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde Presidente de la Junta, José Sánchez.

4213

### TRUJILLO

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de este Partido Judicial, expediente de suplementación de créditos en cuantía de mil pesetas, se expone al público dicho documento por un período de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Sánchez.

4214

### TRUJILLO

#### Anuncio

La Junta de Representantes del Partido Judicial de Trujillo en sesión celebrada el día 24 del actual, aprobó el presupuesto para las atenciones de Justicia de dicho partido, que ha de regir durante el ejercicio de 1947, el cual se expone al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Sánchez.

4215

### TRUJILLO

#### Anuncio

En sesión celebrada el día 24 del actual, fué aprobada por la Junta de Representantes de la Comarca la liquidación del presupuesto para atenciones de Justicia Comarcal, correspondiente al ejercicio de 1945, la cual con toda la documentación que la compone, se expone al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Sánchez.

4216

### TRUJILLO

#### Anuncio

Aprobado por la Junta de Representantes de la Comarca expediente de suplementación de crédito en cuantía de 7.002'50 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Sánchez.

4217

### TRUJILLO

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado en sesión celebrada el día 24 del actual, por la Junta de Representantes de la Comarca el presupuesto para atenciones de Justicia Comarcal del ejercicio de 1947, se expone al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo a 31 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Presidente de la Junta, José Sánchez.

4218

### MILLANES

#### Edicto

El día quince del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante el año forestal de 1946-47, por el tipo de OCHO MIL PESETAS y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda al día siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Millanes a 8 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Angel Martín.

(20'40 pstas.) 4354

### OLIVA DE PLASENCIA

#### Provisión en propiedad de Oficial Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento

Con sujeción a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 31 de Octubre siguiente, se anuncia oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El primer ejercicio con arreglo al programa oficial, dará comienzo en la Casa Consistorial a las once horas del día 10 de Febrero de 1947, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, y el segundo ejercicio se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios, y la adjudicación de la plaza se hará para el que mayor puntuación alcance, observándose dentro de ésta al orden de prelación prescrito en el apartado b) del caso 9.º de mentada Orden.

Oliva de Plasencia, 27 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio García.

4233